

nio marco de colaboración. A tal fin, se suscribirán adendas anuales a este convenio de colaboración que garanticen el logro de dichos objetivos».

Por todo lo anterior,

ACUERDAN

Complementar el Convenio de colaboración para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Entidad Pública Empresarial Red.es, para la puesta en marcha del programa «Internet en el Aula», mediante la presente Adenda, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto de la presente Adenda al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el Convenio-Marco de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Entidad Pública Empresarial Red.es, para la puesta en marcha del programa «Internet en el Aula», es llevar a cabo, durante el año 2006, actuaciones dirigidas a la capacitación de docentes y asesores de formación de profesores.

Segunda. *Inversiones a realizar por el Ministerio de Educación y Ciencia.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto de la Adenda, el Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a realizar, en el año 2006, una transferencia a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma por una cantidad de 129.447 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322B.454 de los Presupuestos Generales del Estado para 2006, que se destinará a financiar las acciones de capacitación de docentes y asesores de formación de profesores.

Dicha transferencia se efectuará antes del 30 de junio de 2006, y estará sujeta a lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones de 17 de noviembre. Además, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma, deberá aportar al MEC certificación expedida por los servicios competentes de dicha Consejería de haber sido ingresado en su contabilidad el importe del libramiento efectuado.

A tal fin, se hace constar que las actividades de este Programa anual de trabajo, relativas a formación del profesorado y asesores de formación de profesores, serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo programa 2000ES051PO014 lo que requerirá, de una parte, certificado del responsable de la entidad que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, la elaboración de una Memoria General de las actividades y un dossier que contenga los oportunos documentos justificativos del gasto, y, de otra, la inclusión del logotipo del FSE y la constancia explícita de dicha cofinanciación en las actuaciones, a las que se hace referencia en la estipulación segunda del presente convenio.

Por otra parte, y con objeto de garantizar la justificación del FSE al término del ejercicio, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma deberá realizar un certificado de los gastos elegibles a imputar al referido FSE ejecutados a 31 de diciembre del año 2006. El certificado se emitirá dentro de los plazos fijados por el MEC con el objeto de poder concluir adecuadamente en tiempo y forma la tramitación del expediente de cara a la Unión Europea.

Tercera. *Inversiones a realizar por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma.*—Para la ejecución del cumplimiento del objeto de la Adenda, la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma se compromete a financiar las acciones de Formación del Profesorado, en el año 2006, con una cantidad de 129.447 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.02.322L.640.1.—Formación y perfeccionamiento de profesorado.

Cuarta. *Duración.*—La presente Adenda surtirá efectos desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2006.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda acordado, las partes suscriben la presente Adenda, en el lugar y fecha mencionados al inicio.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consellería de Educación e Ordenación Universitaria, la Conselleira de Educación e Ordenación Universitaria, Laura Sánchez Piñón.

16828 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de baloncesto.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, modificado por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, que

regula la fórmula para la fijación del Capital Social Mínimo de las sociedades anónimas deportivas, corresponde al Consejo Superior de Deportes, previo informe de la liga profesional correspondiente, calcular y publicar el 25 por ciento de la media de gastos realizados por los clubes y sociedades anónimas deportivas que participen en la respectiva competición, en los términos indicados en el apartado 2 a) del artículo anteriormente citado.

En uso de las atribuciones que legalmente tengo concedidas resuelvo:

Determinar, de acuerdo con los datos obrantes en este Consejo Superior de Deportes y previo el perceptivo informe de la Asociación de Clubes de Baloncesto, el cálculo al que hace referencia el artículo 3.2 a) del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, modificado por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, para la modalidad de baloncesto, en la cantidad de un millón setecientos veintisiete mil seiscientos setenta y ocho euros con cincuenta y cuatro céntimos (1.727.678,54 €).

Madrid, 12 de septiembre de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

16829 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la cifra a que hace referencia el artículo 3.2.a) del Real Decreto 1251/1999, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de fútbol.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, modificado por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre, que regula la fórmula para la fijación del Capital Social Mínimo de las sociedades anónimas deportivas, corresponde al Consejo Superior de Deportes, previo informe de la liga profesional correspondiente, calcular y publicar el 25 por ciento de la media de gastos realizados por los clubes y sociedades anónimas deportivas que participen en la respectiva competición, en los términos indicados en el apartado 2 a) del artículo anteriormente citado.

En uso de las atribuciones que legalmente tengo concedidas resuelvo:

Determinar, de acuerdo con los datos obrantes en este Consejo Superior de Deportes y previo el perceptivo informe de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, el cálculo al que hace referencia el artículo 3.2 a) del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, para la modalidad de fútbol, en la cantidad de dos millones ciento veinticinco mil setecientos ochenta y cinco euros con treinta y ocho céntimos (2.125.785,38 €).

Madrid, 12 de septiembre de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16830 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio marco de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias para la atención de inmigrantes llegados a las costas de Canarias.*

Suscrito el Convenio marco de colaboración entre las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias para la atención de inmigrantes llegados a las costas de Canarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el

«Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 13 de septiembre de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio marco de colaboración entre las administraciones del estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias para la atención de inmigrantes llegados a las costas de canarias

En Madrid, a 5 de septiembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, la Sra. doña M.^a Luisa Zamora Rodríguez, Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, nombrada por Decreto del Presidente número 60/2005, de 20 de mayo; la Sra. doña M.^a del Mar Julios Reyes, Consejera de Sanidad, nombrada por el Decreto del Presidente número 264/2003, de 12 de julio, y el Sr. don José Miguel Ruano León, Consejero de Presidencia y Justicia, nombrado por Decreto del Presidente número 57/2005, de 20 de mayo, actuando todos ellos en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en concordancia con las competencias que les confieren los respectivos Reglamentos Orgánicos de cada Departamento.

Las partes, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio, y, en su virtud,

MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1.2.^a de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre inmigración, extranjería y derecho de asilo y el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, dispone que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y asilo.

Segundo.—Que a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales según el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio («BOE» del 3), en cumplimiento del Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, que completa la reestructuración del citado departamento, le corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración.

Tercero.—Que de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, corresponde a la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, entre otras funciones, el desarrollo, mantenimiento y gestión del sistema de acogida integral, promoción e integración para inmigrantes, la gestión de los planes y programas de primera atención y de intervención urgente para situaciones de carácter excepcional y la concertación de actuaciones con otros departamentos ministeriales, comunidades autónomas, corporaciones locales y entidades públicas y privadas.

Cuarto.—Que de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de Transferencias Complementarias a Canarias, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio y que, en virtud de esta competencia, desarrolla actuaciones relacionadas con la acogida e integración social de las personas inmigrantes y refugiados que se hallan en su territorio.

Quinto.—Que, con fecha 27 de junio de 2005, se aprobó el Plan Conjunto de Actuación en Materia de Inmigración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objetivo general es aliviar la presión migratoria que experimenta Canarias, controlar y reducir la inmigración irregular y favorecer la integración de las personas inmigrantes.

Sexto.—Que dentro de los objetivos específicos del citado Plan Conjunto se incluye habilitar, conjuntamente con el Gobierno de Canarias, los medios y procedimientos más adecuados para el salvamento marítimo y la primera atención a de las personas inmigrantes que arriban a las costas canarias.

Séptimo.—Que el citado Plan Conjunto reconoce la necesidad de dotar con más medios a la atención a pie de playa e incrementar el presupuesto inicial con que a este fin se contó en 2004 para poder

extender el servicio a las islas de Lanzarote y Gran Canaria y eventualmente donde puedan dirigirse las corrientes de arribada de embarcaciones con inmigrantes.

Octavo.—Que en los últimos meses ha experimentado un crecimiento significativo el número de embarcaciones con inmigrantes que arriban a las costas de la isla de Tenerife.

Noveno.—Que los Presupuestos Generales del Estado 2006 incluyen una subvención nominativa, por un importe de un millón de euros, a Cruz Roja Española para atender a inmigrantes llegados a las costas españolas para financiar las acciones del presente Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo.—Que es interés de ambas instituciones crear un marco de cooperación para la atención de inmigrantes a pie de playa que llegan a las costas Canarias.

Undécimo.—Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, recoge, en su Título I, los principios de las relaciones entre las Administraciones Públicas, entre los que se señalan: ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados, prestar la cooperación y la asistencia activa que las Administraciones pudieran recabar mutuamente para el eficaz ejercicio de sus competencias y facilitar a las otras Administraciones Públicas la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

Duodécimo.—Que la Ley anteriormente citada permite la celebración de convenios de colaboración entre el Gobierno de la Nación y los órganos de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la atención de inmigrantes a inmigrantes a pie de playa en las costas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda. *Actuaciones a desarrollar.*—En el marco de los compromisos previstos en el Plan de Conjunto de Actuación en materia de inmigración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias colaborarán para mejorar la coordinación, los protocolos de actuación y los medios disponibles de la atención a pie de playa en las costas canarias de tal forma que la atención prestada por Cruz Roja Española en el marco de la subvención directa a que se hace referencia en el apartado noveno de la exposición de motivos de este convenio, se adapte a las necesidades de arribada de embarcaciones con inmigrantes.

Tercera. *Explotación de la información y difusión.*—La difusión que se lleve a cabo sobre las actuaciones, ya sea a través de material impreso o de cualquier otro soporte divulgativo deberá mencionar que se efectúa sobre la base del presente Convenio.

Todo lo anteriormente señalado se realizará respetando, en todo caso, lo dispuesto en la legislación reguladora de la propiedad intelectual.

En todos los materiales elaborados para dar publicidad a aquellas actuaciones realizadas en el marco del presente Convenio aparecerán claramente los logotipos de las instituciones firmantes.

Cuarta. *Comisión Técnica de Seguimiento.*—Se establece una Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio, en conformidad con lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, integrada por tres representantes de la Administración General del Estado, de los cuales, uno de ellos será designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y los otros dos por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y tres representantes de la Comunidad Autónoma de Canarias, designados por la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

La Presidencia y la Secretaría de esta Comisión serán igualmente designadas por las partes citadas en el párrafo anterior.

El régimen de funcionamiento y los acuerdos de la Comisión se ajustarán a lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Quinta. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2006.

Sexta. *Resolución del Convenio.*—El Convenio se resolverá por alguna de las siguientes causas:

Primera.—Finalización del plazo establecido.

Segunda.—Mutuo acuerdo de las partes, siempre que el interés público así lo aconseje.

Tercera.–Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

En el supuesto de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento dando por resuelto el mismo.

En el supuesto de resolución por incumplimiento de lo conveniado, las actuaciones que se hallen en curso se llevarán a término, no iniciándose ninguna nueva a partir de la fecha de denuncia del Convenio.

Séptima. *Naturaleza del Convenio.*–El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo. 3.1.c. del citado texto legal.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.–Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez Capitán, P. D. (Orden Ministerial Comunicada el 14 de junio de 2006), la Secretaria de Estado de Inmigración, María Consuelo Rumí Ibáñez.–Por la Comunidad Autónoma de Canarias, María Luisa Zamora Rodríguez, María del Mar Julios Reyes y José Miguel Ruano León.

16831 *RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del IV Convenio colectivo de Amper Soluciones, S. A.*

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de la empresa Amper Soluciones, S. A. (Código de Convenio número 9014632), que fue suscrito con fecha 18 de julio de 2006, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 2006.–El Director General de Trabajo, P. S. (Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio), la Subdirectora General de Programación y Actuación Administrativa, M.^a Antonia Diego Revuelta.

CUARTO CONVENIO COLECTIVO AMPER SOLUCIONES 2006

CAPÍTULO I

Ámbitos de Aplicación y Condiciones Generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo afectarán al personal de todos los Centros de Trabajo de Amper Soluciones, S. A., actuales y de futura creación, en todo el territorio del Estado Español.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Este Convenio afectará a todo el personal fijo y temporal, que preste sus servicios en cualquiera de los Centros de Trabajo de la Compañía, así como, a los que efectúen su ingreso durante su vigencia.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal de Alta Dirección al que se refiere el artículo 2.a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y, en general, quienes tengan concertado con la Empresa un contrato de características especiales.

Los efectos económicos derivados de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 32, 33, 35 y 36, únicamente será de aplicación al denominado personal de convenio. No obstante, el personal denominado fuera de tablas continuará rigiéndose por las políticas de la empresa para estas materias.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, iniciándose sus efectos el día 1 de enero de 2006 y concluyendo el día 31 de diciembre del año 2006.

Artículo 4. *Denuncia.*

La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación máxima de tres meses, a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito, dándose traslado a la otra parte.

De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos para ella, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, a partir del día 1 de enero de 2007 en sus propios términos.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. No serán admisibles interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

De forma supletoria, se aplicará el Estatuto de los Trabajadores y cualquier otra legislación que sea de obligado cumplimiento.

Artículo 6. *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad las disfrutadas anteriormente por el personal sujeto a su ámbito, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Asimismo, absorben, en su conjunto y en cómputo anual, hasta donde alcancen, cualquier aumento en las retribuciones que se pudiera producir durante su vigencia, con independencia de su forma, naturaleza, origen, carácter o concepto que adopten, aún cuando tengan su origen en disposiciones legales, resoluciones judiciales o acuerdos administrativos.

La correcta aplicación de lo pactado en el presente convenio no será objeto de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 7. *Comisión Paritaria.*

Con objeto de resolver cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes en la interpretación o aplicación del presente Convenio se constituye una Comisión Paritaria integrada por ocho miembros, cuatro designados por la Representación de los Trabajadores y cuatro por la Dirección de la Empresa.

La Comisión se reunirá una vez por trimestre con carácter ordinario, y extraordinariamente, cuando exista una causa que lo justifique y así sea solicitado por alguna de las partes que la integran, por mayoría de sus componentes.

Trimestralmente recibirá información sobre la situación económica de la empresa y mensualmente sobre la evolución de la plantilla, la contratación temporal, absentismo y horas extraordinarias.

CAPÍTULO II

Organización del Trabajo

Artículo 8. *Competencia.*

La organización práctica del trabajo, así como las decisiones sobre políticas, sistemas y procedimientos de organización del trabajo y en consecuencia, la determinación de la estructura y volumen de la plantilla, corresponden a la Dirección de la Empresa, sin perjuicio de las facultades que competen legalmente a la Representación de los Trabajadores y de las consultas y acuerdos que pudieran articularse respecto a la misma.

Ambas partes manifiestan que la organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de productividad, rentabilidad, calidad y servicio basado en la óptima utilización de todos los recursos.

Artículo 9. *Naturaleza de la actividad de la Compañía.*

Ambas partes consideran que, dada la actividad de la empresa, los desplazamientos de empleados individuales o por grupos o equipos de trabajo a localidades distintas a la de su residencia están suficientemente justificados por razones productivas y organizativas, que requieren necesariamente la ejecución de obras o servicios en cualquier punto de la geografía nacional.

Por todo ello, la prestación de servicios en localidad distinta a la que radique el centro de trabajo o residencia habitual del empleado, no tendrá